CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Con fecha 13 de mayo del presente año, el C.P. Adán Soria Ramírez, .Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, envió a esta H LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que desincorpore y enajene a título gratuito el bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en el fraccionamiento Villas del Manantial, a favor de la Arquidiócesis de Durango., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 13 de Mayo del año que cursa, este Poder Legislativo, recibió la Iniciativa enviada por C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., quien con la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 50 de la Constitución Política Local, solicita autorización para que la corporación municipal que representa, desincorpore del patrimonio municipal y enajene a título gratuito, una fracción del inmueble de propiedad municipal, ubicado en fraccionamiento Villas del Manantial, a favor de la Arquidiócesis de Durango, A. R. , por lo que la dictaminadora procedió a su estudio y a la elaboración del dictamen respectivo.

SEGUNDO.- El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, otorga la facultad a este Poder Legislativo para autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupó, y por tratarse de un bien público propiedad del Municipio de Durango, se exenta de la pública subasta.

TERCERO.- A la iniciativa en mención se acompañó el certificado de Libertad o Gravamen expedido por el registro público de la propiedad y del comercio, mediante el cual se acredita tanto la inscripción como la inexistencia de Gravamen respecto del inmueble ubicado en el Lote I Manzana 7 del Fraccionamiento Villas del Manantial inscrito bajo la inscripción 384 a foja 104 del Tomo I con fecha del 21 de Octubre del 2009, con una superficie total de 2751.46 metros cuadrados de los cuales se desincorporaran 1021 metros cuadrados para la Construcción de un Templo Católico.

CUARTO.- Así mismo a la iniciativa se acompañó lo siguiente:

I. Oficio que contiene solicitud,

II. Copia de Escritura Pública certificada, en la cual se acredita como propietario el H. Municipio de Durango,

III. Plano de localización de la superficie en mención, emitido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, mismo que contiene sus rumbos, distancias y

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

coordenadas, así como la superficie que se desincorporara el inmueble materia de la enajenación gratuita, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

a) Al Norte, en 20.00 metros lineales con Boulevard Ameyal;

b) Al Sur, en 20.00 metros lineales con Calle Rio Atoyac;

c) Al Este, en 50.21 metros lineales con Calle Circuito Rio San Francisco; y,

d) Al Oeste, en 52.37 metros lineales con Área de Donación.

IV. Avaluó del inmueble del que se desincorporara la enajenación;

V. Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que determina que el inmueble en mención no tiene valor histórico, arqueológico, artístico y cultural y no se tiene proyectado edificación de obra pública sobre el mismo;

VI. Copia certificada del Acta de Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 25 de Abril de 2013, en la cual consta la autorización de enajenación solicitada.

QUINTO.- Al tratarse de la materialización de la voluntad de los vecinos residentes respecto de la utilización de las áreas de donación administradas por la autoridad Municipal, es obvio que la intención iniciadora corresponde al despliegue de las facultades que la Ley concede a la Corporación Municipal y corresponde a la interacción social de la misma con la comunidad, bajo la cual corresponderá la edificación del Templo que se ubicara en el inmueble cuya enajenación gratuita que se solicita, de lo que deviene, a juicio de la Comisión la procedencia de la solicitud planteada ya que corresponde exactamente al procedimiento legal y parlamentario para que ello suceda.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 506

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para llevar a cabo la Desincorporación y Enajenación a titulo Gratuito, a favor de la Arquidiócesis de Durango del Inmueble Propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento Villas del Manantial, con una superficie de 1,021 metros cuadrados y cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte, en 20.00 ml con Boulevard Ameyal
- Al Sur, en 20.00 ml con calle Rio Atoyac
- Al Este, en 50.21 ml con calle Circuito Rio San Francisco
- Al Oeste, en 52.37 ml con Área de Donación

ARTÍCULO SEGUNDO.- La falta de construcción del inmueble cuya superficie será construida, en un lapso continuo de hasta tres años, dará lugar a que la presente autorización se revierta a favor del Ayuntamiento enajenante, mismo que volverá a tomar posesión y propiedad, una vez solventados los procedimientos de reversión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Arquidiócesis de Durango A.R.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA.

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA CASTAÑEDA IBARRA
SECRETARIA.